

C-817

Mesa "A3"
142105
13.251

ASUNTO: RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*NE 812*

PARA INFORMACION DE:

PRODUCIDO POR:

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INTE-  
LIGENCIA (LA PLATA).-

SEÑOR JEFE DELEG. DGIPBA-CAP. FEDERAL.-  
Buenos Aires, Mayo 11 de 1979.

ASUNTO: E/Información.-

Adjunto al presente elevo a la mayor consideración del señor -  
Director General de Inteligencia, información obtenida por esta Dele-  
gación.-

SIP
chn.
S
<i>4</i>



*proe laud el*  
JEFE DELEGACION DE GIPBA-CAP. FEDERAL

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL  
Y SECRETO

ASUNTO: ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.-

La comisión Interamericana de "Los Derechos Humanos" -  
(C.I.D.H.), en su Reglamento para conocer resoluciones sobre -  
observaciones "IN LOCO", en la continuación se adjunta por se-  
parado en lo que respecta al artículo 11 y 50 de su Estatuto.-

VALORIZACION: A - 1 -

ORIGEN: REINFORMA COMUNIDAD INFORMATIVA.-

**NO DIFUNDIR**

Bs.As., Mayo 17 de 1979.-

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CIDH

6

R E G L A M E N T O

RESOLUCION SOBRE OBSERVACIONES "IN LOCO"

**NO DIFUNDIR**

RESOLUCION SOBRE OBSERVACIONES "IN LOCO"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de su Estatuto y el Artículo 50 de su Reglamento facultan a la Comisión a trasladarse al territorio de cualquier Estado americano con la anuencia o por invitación del gobierno respectivo con el objeto de realizar una observación "in loco".

RESUELVE:

Establecer las siguientes reglas:

1. Las observaciones "in loco" que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas:
  - a) La Comisión determinará la composición de la Comisión Especial encargada de practicar las observaciones "in loco".
  - b) La Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrán entrevistar libre y privadamente a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
  - c) Los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, contando para ello con la documentación oficial del Gobierno que los identifique;
  - d) El Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte locales;

**NO DE FUNDIR**

- e) Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas reclusas o detenidas;
- f) El Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento o información relacionada con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesaria para la preparación de su informe;
- g) La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- h) El Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;
- i) El Gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento adecuado a los miembros de la Comisión.

**NO DIFUNDIR**

2. Las garantías y facilidades señaladas en el párrafo anterior se extenderán al personal de Secretaría que acompañe la Comisión.

3. Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de Secretaría serán sufragados por la Organización de los Estados Americanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.